



Dr. Remigio Poveda Vargas

0001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "KONTAGK COMERCIO & ASESORÍA CIA.  
LTDA. "

QUE OTORGAN:

SR. MANUEL ARTURO CONTAG GARCÍA

SR. MANUEL CONTAG MEJÍA

CUANTÍA: USD 3.000

CPB

Di 4 Copias.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, MIERCOLES CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, ante mí Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores (los señores) MANUEL ARTURO CONTAG GARCÍA; Y, MANUEL CONTAG MEJÍA de



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

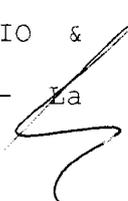


Notaria 17

estado civil casados, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me presentan la siguiente minuta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Manuel Arturo Contag García; y, Manuel Contag Mejía. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, empresarios privados, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces y actúan por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.

**SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es "KONTAGK COMERCIO & ASESORÍA CIA. LTDA."- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La





0002

## Dr. Remigio Poveda Vargas

Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto social el siguiente: a) La asesoría integral por cuenta propia o ajena o asociada a terceros en los campos jurídico, inmobiliario, económico, financiero, empresarial y de proyectos, sin rebasar el campo de la mera asesoría, ni captar dinero del público; b) La importación, exportación, comercialización, fabricación, compraventa, representación, distribución, promoción, diseño, producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de maquinarias, equipos mecánicos, aparatos y suministros eléctricos, electrónicos, electrodomésticos, telecomunicaciones, equipos de seguridad y protección industrial; productos plásticos para uso doméstico, industrial o comercial, fotocopiadoras, tintas, sus accesorios complementarios; equipos, aparatos, instrumentos e

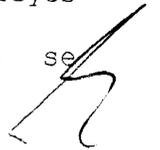


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



insumos médicos, quirúrgicos, ortopédicos, ropa, prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que los componen; artículos de deporte, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; así como materia prima conexas con el objeto social establecido; c) Podrá dedicarse al arrendamiento civil, explotación y administración de bienes muebles o inmuebles, maquinarias para la industria, la construcción y el comercio, así como al corretaje y permuta de bienes muebles que no sean títulos valores; d) La compra, venta de bienes inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos u otro tipo de negocios legalmente establecidos; e) Prestará servicios de publicidad, marketing, relaciones públicas e investigaciones de mercado en general; f) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior; así como ser representante o comisionista de empresas extranjeras vinculadas o no con su objeto social; g) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, restaurantes, clubes, bares, discotecas, cafeterías, servicios de catering, organización de banquetes, degustaciones, promoción de productos en general, ciudades vacacionales, parques mecánicos y afines. h) Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar, celebrar o suscribir, toda clase de actos, contratos, actividades u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los países donde se





## Dr. Remigio Poveda Vargas

establecieren sucursales; acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto, pudiendo para el efecto aperturar sucursales, filiales, oficinas, almacenes, casas comerciales, agencias, talleres o plantas en cualquier lugar de la República o en el exterior. Para este efecto podrá así mismo suscribir todo tipo de contratos para la obtención, utilización y licenciamiento de marcas de fábrica, marcas de servicios, patentes de invención y nombres comerciales al amparo de la Ley de propiedad Intelectual vigente; y, en general podrá la compañía suscribir actos o contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales, administrativos, de transferencia de tecnología, permitidos por la ley y que tengan relación con su objeto social, con empresas privadas, públicas, semi-públicas, nacionales, extranjeras e intervenir en licitaciones y concursos; y, en general toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en otra u otras sociedades. Si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3.000) dividido en TRESCIENTAS (300) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10) de valor nominal cada una. El Capital Social de la Compañía se



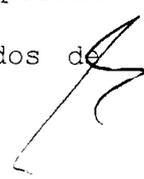
Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

encuentra suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento en especie, de acuerdo al siguiente detalle:.....

NOMBRE DEL SOCIO	%	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
MANUEL ARTURO CONTAG GARCÍA	90	2.700	2.700	270
MANUEL CONTAG MEJÍA	10	300	300	30
<b>TOTALES</b>	100	3.000	3.000	300

**APORTE EN ESPECIE.- UNO: ANTECEDENTES.-** Los señores Manuel Arturo Contag García y Manuel Contag Mejía, son propietarias de los bienes muebles cuyo avalúo se detalla en el Acta de Avalúo que se agrega a este instrumento como documento habilitante. **DOS: DECLARACIONES.-** Los socios aportantes declaran que sobre tales bienes muebles no pesa ningún gravamen ni prohibición de enajenar que impida su transferencia de dominio. **TRES: TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** De conformidad con lo que establece el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, los señores Manuel Arturo Contag García y Manuel Contag Mejía, declaran expresamente que aportan en especie y transfieren a perpetuidad a favor de "KONTAGK COMERCIO & ASESORÍA CIA. LTDA.", los bienes muebles antes descritos y cuyo avalúo consta del Acta de Avalúo que se adjunta como habilitante, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **a) Objeto:** El objeto de aporte son los bienes muebles descritos en el Acta de Avalúo que se agrega como habilitante, sin reservarse nada para sí, libres de todo gravamen **b) Valor del Aporte:** Los bienes muebles se aportan por la suma de Tres mil dólares de los Estados Unidos de





0004

## Dr. Remigio Poveda Vargas

América (USD\$3.000), según el avalúo elaborado por los socios de la Compañía y que consta en el documento que se anexa a esta escritura como habilitante. **c) Contraprestación:** El aporte en referencia se realiza en pago de doscientas setenta (270) participaciones sociales iguales y acumulativas de diez dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, suscritas por el aportante, señor Manuel Arturo Contag García, por un valor nominal de Dos mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2.700); y, el aporte en referencia se realiza también en pago de treinta (30) participaciones sociales iguales y acumulativas de diez dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, suscritas por el aportante señor Manuel Contag Mejía, por un valor nominal de Trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$300); y, **d) Gravámenes:** Los bienes muebles que se aportan se encuentran libres de todo gravamen conforme lo declaran expresamente los socios aportantes. **DECLARACIONES ADICIONALES:** En relación con el aporte en especie que se efectúa déjase constancia además de los siguientes aspectos: **a)** Que las especies aportadas fueron avaluadas por los socios de la Empresa, en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías, **b)** Que los socios responderán solidariamente frente a la Compañía y ante terceros por el valor asignado a los bienes aportados, **c)** Que la Compañía entregará a los socios aportantes el certificado de aportación correspondiente, por el valor de los bienes aportados, tan pronto como se inscriba este instrumento en el



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

Registro Mercantil. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-**

Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE**





## Dr. Remigio Poveda Vargas

**CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socio tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

**REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

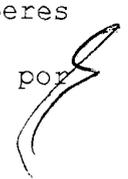


reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.**- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.-

**CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por





0006

## Dr. Remigio Poveda Vargas

causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos, cuya cuantía supere los Cien mil dólares de los estados Unidos de América para cada caso entendido; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; j) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca





0007

## Dr. Remigio Poveda Vargas

del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constará la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, situación que constará mencionada en la convocatoria respectiva. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM Y VOTACIÓN ESPECIAL**

**REQUERIDA.-** Para que la Junta General Ordinaria



0008

## Dr. Remigio Poveda Vargas

Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes, evento que constará determinado en la convocatoria respectiva. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.-

### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias hechas en la forma que señala este Estatuto y el segundo del artículo ciento diecinueve de la



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-**

A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS**

**DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **B) DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO CUARTO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta





0009

## Dr. Remigio Poveda Vargas

General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones, previstas en el presente estatuto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Doscientos sesenta de la Ley de Compañías; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES**

**Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



Notaria 17

Social; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual. de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con



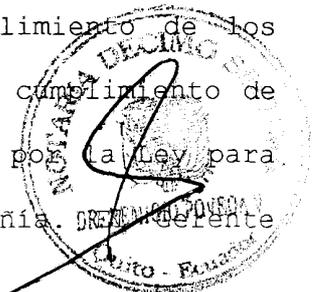
0010

## Dr. Remigio Poveda Vargas

indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; m) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

**PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. Gerente



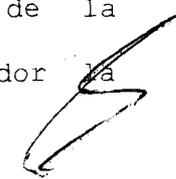
Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a los dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la





## Dr. Remigio Poveda Vargas

persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO**

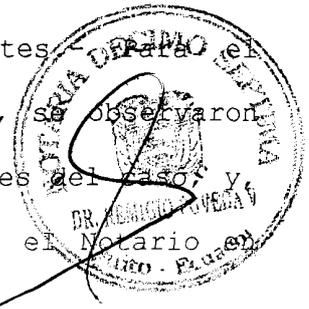
**QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**SEGUNDO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**TERCERO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Nómbrase Gerente General de la Compañía, al señor Manuel Arturo Contag García quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar por sí o por interpuesta persona la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma y a la señora Ximena Orozco Klein como Presidenta de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura. **HASTA AQUI LA MINUTA.-** La misma que se agrega al registro y que se halla firmada por el Doctor JOSE LUIS PAZMIÑO MANZANO, abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. En el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso, y leído que le fue a los comparecientes por mí el Notario



Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

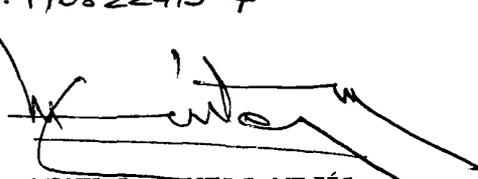
unidad de Acto se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual

DOY FE.-



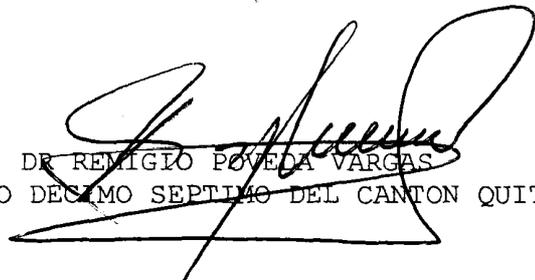
SR. MANUEL ARTURO CONTAG GARCÍA  
CC: 170822415-7

4.



SR. MANUEL CONTAG MEJÍA  
CC: 170194282-1

4.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

121

**ACTA DE AVALUO DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES MANUEL ARTURO CONTAG GARCÍA Y MANUEL CONTAG MEJÍA, QUE APORTAN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KONTAGK COMERCIO & ASESORÍA CIA. LTDA.:**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil nueve, en el camino de Las Bugambillas s/n del Barrio la Viña Tumbaco, comparecen los señores, **MANUEL ARTURO CONTAG GARCÍA Y MANUEL CONTAG MEJÍA** con el objeto de establecer el avalúo de cada uno de los bienes que desean aportar los socios nombrados para la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **KONTAGK COMERCIO & ASESORÍA CIA. LTDA.**, y expresan que durante la inspección de los bienes muebles realizada por los comparecientes se llegó a establecer el avalúo específico y las características de cada uno de los bienes muebles a ser aportados, en los términos que a continuación se indican: Los bienes a ser aportados por cada uno consisten en:

**SOCIO: MANUEL ARTURO CONTAG GARCÍA.**- Bienes avaluados en la suma total de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$2.700), según el siguiente detalle:

Bien	Marca	Modelo	Serie	Avalúo
Laptop	HP	Pavilion Entertainment PC	#CND9223R46	1.200,00
CPU	s/m	Intel (R) Pentium (R) CPU 1.86 GHz, 1.79 GHz, 1.96 GB de RAM	# 35589952D45	500,00
CPU	SUPER POWER	Intel (R) Pentium (R) CPU 3.06 GHz, 2.96 GHz, 2.77 GB de RAM	#4559882D22T55E	500,00
Repisa Archivador	Atu	Dos puertas archivador y repisa	95021403	150,00
Monitor	Samsung	Sync Master 7935	AQ15HCET804064V	110,00
Archivador	Atu	Dos pisos	# 100	100,00
Escritorio	Atu	Secretarial	# 350	50,00
Silla	Atu	Ejecutiva con brazos	2020523050	50,00
Silla	Atu	Secretarial	2020528054	40,00

**SOCIO: MANUEL CONTAG MEJÍA.**- Bienes avaluados en la suma total de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$300), según el siguiente detalle:

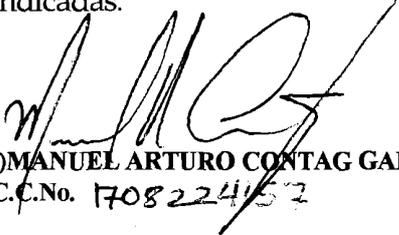
Bien	Marca	Modelo	Serie	Avalúo
Monitor	Samsung	Sync Master 551V	LE17HGY300417R	140,00
Impresora	HP	deskjet 656C	#8942A	100,00
Teclado	IBM	Sin modelo	#1807406691120650	30,00
Teclado	IBM	Sin modelo	#KB8926	30,00

Se aclara que no forman parte del avalúo y, por consiguiente, se excluyen de la aportación los bienes que no se encuentren expresamente determinados en ésta Acta, sin perjuicio de lo cual se entiende que accede todo lo que se reputa a los bienes muebles de acuerdo a la Ley, sin reservarse nada para sí.- En concordancia con lo expuesto, las comparecientes concluyen que el monto total del avalúo de los bienes que aportan los socios es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$3.000), cantidad que fijan aquí como cuantía para la transferencia de dominio.- Los comparecientes manifiestan su aprobación al avalúo que antecede.- Se deja constancia que en su momento ninguno de las socios aportantes

de los bienes muebles evaluados, ha participado en la discusión y aprobación del avalúo que antecede, respecto de los bienes propios aportados.

Se procede a redactar el Acta y se dá lectura al contenido de la misma, aprobándola sin modificaciones.-

Para constancia de la aceptación de las estipulaciones expuestas en el presente documento, los concurrentes suscriben el Acta en original y una copia de igual valor, en la ciudad y fecha indicadas.



MANUEL ARTURO CONTAG GARCÍA  
C.C.No. 1708224/52



MANUEL CONTAG MEJÍA  
C.C.No. 170194282-1.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDELA DE IDENTIFICACION No. 1708224157

CONTAG GARCIA MANUEL ARTURO

PROVINCIA PICHINCHA CANTON QUITO PARROQUIA GUAPULO

FECHA DE NACIMIENTO 09/08/1978

REG. CIVIL PICHINCHA M. I. T. E. ACT. 1978

CONTRALIBRO N. 1708224157

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO



CEDELA DE IDENTIFICACION No. 1708224157

DONDA XIMENA CROZDE KNEZIN

PROFESION EMPLEADO PRIVADO

BERNARD MANUEL CONTAG

MARTA ELENA GARCIA

CEDELA DE IDENTIFICACION No. 1708224157

CEDELA DE IDENTIFICACION No. 1708224157

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1684250  
Pch



PULGHERO DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

029-0003 NÚMERO 1708224157 CEDULA

CONTAG GARCIA MANUEL ARTURO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN  
GUAPULO PARROQUIA ZONA

*[Firma]*  
FIRMA DEL CEDULADO





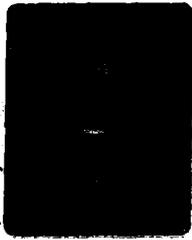

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE ... No. ...

NOMBRES Y APELLIDOS  
LUGAR DE NACIMIENTO  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL  
TOMO ... PAG. ... ACT. ... FOLIO ...  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



NACIONALIDAD

IND. DACT.

ESTADO CIVIL

INSTRUCCIÓN

PROFESIÓN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

REN 0070127  
Pch



AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL DE  
CERTIFICACIÓN DE  
ELECCIONES GENERALES

076-0019      17019428-1  
NÚMERO      CÉDULA

**CONTAG MEJIA GERHARD MANUEL**

PIENARCA      QUITO  
PROVINCIA      CANTÓN  
TUMBACO      ZONA  
PARROQUIA      ZONA



0014

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7270688  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** PAZMIÑO MANZANO JOSE LUIS  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/10/2009 12:45:02 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- KONTAGK COMERCIO & ASESORIA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/11/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

*Gladys Torres*



**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, la presente CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "KONTAGK COMERCIO & ASESORÍA CIA. LTDA.", otorgada por el señor SR. MANUEL ARTURO CONTAG GARCÍA y MANUEL CONTAG MEJÍA, en fe de ello otorgo esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito cuatro de noviembre del dos mil nueve.-



DR. REMIGIO POVEDA WARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Shyris y Suedia Esg.

*Dr. Remigio Poveda V.*



0015

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KONTAGK COMERCIO & ASESORIA CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el cuatro de noviembre del dos mil nueve, de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.09.004639, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el nueve de noviembre del dos mil nueve.- Quito a, doce de noviembre del dos mil nueve.

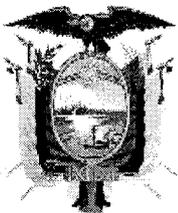
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



8016

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 09 de noviembre del 2.009, bajo el número **3725** del Registro Mercantil, Tomo **140.**- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**KONTGK COMERCIO & ASESORÍA CIA. LTDA.**", otorgada el 04 de noviembre del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2183.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40036.**- Quito, a trece de noviembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

## CONTRATO DE CONCESIÓN

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al 1º de Octubre de 2009, se celebra el presente Contrato de Concesión:

1. **CONTRATANTES.-** Inmobiliaria Mascota S.A., representada por su Gerente General, la Sra. María Elena García como Concesionaria; y como Concesionados, los señores Manuel Arturo Contag García, cédula de identidad N°1708224157 y Pedro José Contag García, cédula de identidad N°1711534113.
2. **OBJETO.-** La Concesionaria, dá en concesión una oficina de 60m2, ubicada en Tumbaco, Barrio La Viña, Camino de las Bugambillas s/n. La oficina se encuentra en buen estado.
3. **VALOR DE CONCESIÓN:** Será de USD 300.00 (trescientos) dólares por mes, desde el 1º de Octubre 2009 hasta el 31 de Enero del 2010. Desde Febrero 1º será de US\$ 400.00 (cuatrocientos) dólares por mes hasta el vencimiento de este Contrato. Este valor incluye: el impuesto al valor agregado IVA, gastos por mantenimientos comunales, guardianía, estacionamiento y servicios de agua potable y energía eléctrica.

Los pagos se harán de los 5 primeros días del mes.

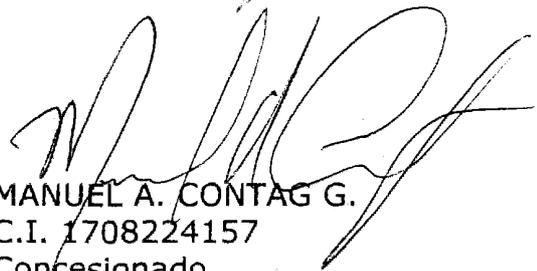
4. **PLAZO:** El plazo de duración del presente contrato será de doce meses (12), es decir que finaliza el 30 de Septiembre de 2010. La renovación se hará por escrito con noventa (90) días de anticipación, no se renueva tácitamente. Los Concesionados ya se dan por notificados y facultan a la Concesionaria que ocupe el local, si no hay renovación escrita del contrato.
5. **OBLIGACIONES:** Toda mejora o adición que se quiere hacer en el inmueble, deberá ser autorizada previamente y quedará de todas maneras en beneficio de la Concesionaria.
6. **CONTROVERSIAS:** En caso de desacuerdo o controversias derivados del contrato que antecede, las partes renuncian a su domicilio y manifiestan sujetarse, al arbitraje en equidad y

resolución obligatoria de la Cámara de Comercio de Quito que para el efecto constan en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Las partes aceptan voluntariamente el contenido de las cláusulas que anteceden; en fe de lo cual suscriben el presente Contrato de Concesión en tres ejemplares de igual tenor y contenido en la fecha UT-supra.



MARIA ELENA GARCIA D.  
C.I.090330563-9  
Gerente General  
Inmobiliaria Mascota S.A.  
Concesionaria



MANUEL A. CONTAG G.  
C.I. 1708224157  
Concesionario



PEDRO J. CONTAG G.  
C.I. 1711534113  
Concesionario